

Bajo el amparo del **Centro Industrial y comercial** caben todos los industriales; este jamás se afiliará á partido alguno político, siendo su único programa, la unión verdadera de todos los gremios, velar por sus intereses, buscar honrada administración municipal y trabajar por todos y para todos en bien de la industria y comercio en general, base indispensable para la riqueza de los pueblos.

Los Gremios ante la crisis industrial

Acabado de nacer el **Sindicato Gremial**, no es elemento aun para combatir la crisis que avanzando sobre la industria fabril amenaza todos los intereses, más no por eso debe preocupar menos á los pequeños industriales y comerciantes cuyo estado dista mucho de ser próspero, y su alarma es tanto más justificada cuanto que los gobernantes y los políticos de oficio alborotan la opinión con sendas elucubraciones.

¿Qué traerán entre manos?

¿Qué nueva calamidad proyectan arrojar sobre el país?

Hace cuatro días que las rotativas clamaban contra esta misma industria que hoy tanto quieren defender, diciendo de ella que tenía en feudo á la nación entera, y ahora, vivo el rescoldo de la hoguera que encendieron con tanta poca suerte como mala intención, vienen á mostrar un interés exagerado por nuestra industria fabril, interés que se hace sospechoso de ser una arma política que quieren esgrimir contra aquello mismo que fingen defender.

Sea de ello lo que fuere, es lo cierto que á los gremios les interesa que cese ó amiore el estado crítico de toda industria, tanto por razón de la solidaridad regional, cuanto porque la pequeña industria vive del consumo local y mermando este, sufre el contribuyente, desde el abacero al curtidor, desde el cortante al carpintero.

Pero es el caso que aun ignoramos los motivos fundamentales de la crisis, porque cada cual se despacha á su gusto. Varias concausas deben haber formado la situación que se nos presenta como anómala, y nosotros entendemos que tal vez lo más importante, es estudiar el porqué puede suceder esto, de cerrar fábricas sin que preceda al hecho una catástrofe financiera ó un cambio radical en el modo de ser de aquella industria.

Todo induce á creer que los paros obedecen á una precaución de los industriales. Caros los algodones y el carbón, la materia elaborada resultará á alto precio y cuando llegue la hora de venderla puede haber cesado la crisis carbonera

y la carestía de algodón, determinando una depreciación en las existencias de productos elaborados que causarían sensibles pérdidas al fabricante.

Ante esta perspectiva y careciendo de pedidos que acepten los precios corrientes, entienden los interesados que es preferible cerrar sus establecimientos, dejando de obtener interés ó rendimiento del capital y aun cercenando de éste la parte indispensable para el personal sostenimiento, á continuar llenando sus almacenes con productos de problemática colocación.

¡Circunstancias de la industria! Trátase de una empresa de transportes movidos por fuerza animal y con el paro, sería necesario contar con la manutención indefinida del ganado, ó sería forzoso venderlo á bajo precio para deshacerse de él perdiendo capital, pero aquí el obrero despedido no tiene derechos adquiridos y la patria, como su patrono, deporan la necesidad de dejarles en mitad del arroyo, pero no pueden hacer más que buscar una colocación, que no encontrarán, entre tanto que se pasa el tiempo, se normalizan las cosas y vuelve á funcionar la fábrica llamando otra vez á sus obreros dispersos....

Pero nadie se acuerda de la *libreta* que caducó por haberse disuelto la familia obrera que vivió del crédito; nadie paga el par de alpargatas que fué necesario fiar al emigrante... solo el fisco cobra lo que parece ser un tanto por ciento sobre las ganancias y solo es la parte del león en la miseria pública.

Estudiemos; es lo único que puede hacer el naciente **sindicato**, estudiemos los efectos que en la sociedad producen las grandes industrias y las consecuencias indispensables de la aglomeración de tantos pequeños intereses al rededor y bajo el poder de un interés particular, y de estos estudios tal vez saquemos el conocimiento de algún medio para amiorar los males que acarrea una pasajera crisis industrial.

(De la Voz de los Gremios).

Conformes de toda conformidad y procuraremos hacer un detenido estudio local proponiendo medidas que pongan fin á la crítica situación que atravesamos.

Real Decreto

A propuesta del Ministro de la Gobernación y de acuerdo con el parecer de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado.

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey Alfonso XIII y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Los Gobernadores, en uso de la facultad consignada en el art.º 150 de la ley Municipal de 2 de Octubre de 1877, no autorizarán ningún presupuesto municipal ordinario sin que en él vayan consignados los créditos necesarios para el pago de los réditos y consecuencias de contratos y de las deudas reconocidas y liquidadas, ya por virtud de convenio, ya por sentencia de los Tribunales, ó según lo que dispongan las Diputaciones con arreglo al art.º 144 de la mencionada ley, cuando no existiese acuerdo entre el Ayuntamiento y los acreedores.

Art.º 2.º Cuando los Ayuntamientos hayan cedido ó afectado de cualquiera manera ó forma legal, en garantía del pago del cánón ó intereses y amortización de sus deudas ó servicios, algun arbitrio ó recargo determinado, no se consentirá, bajo la personal responsabilidad del Ordenador de pagos, Interventor y Depositario, que se aplique su producto á otra obligación distinta.

Art.º 3.º Cuando requerido un Ayuntamiento para que satisfaga el importe de las cantidades recaudadas y no entregadas á los acreedores por los arbitrios ó recargos cedidos al efecto, no lo hiciese en el plazo de quince días á contar desde la primera distribución mensual de fondos, después de deducida la reclamación, el Gobernador le compelerá al pago por los medios al alcance de su autoridad, exigiendo al Alcalde y á los Concejales la responsabilidad que corresponda, sin perjuicio de que los interesados utilicen el procedimiento de apremio que las leyes les concedan para hacer efectivos los créditos pignoratícios.

Art.º 4.º Del mismo modo se procederá por el Gobernador cuando el Ayuntamiento no haya cedido especialmente ningún arbitrio ó recargo en garantía del pago de sus deudas, ó de réditos y consecuencias de contratos, si por negligencia en la recaudación ó por indebida aplicación de los fondos, no se pagase á los acreedores al tiempo de los vencimientos respectivos, pero en este caso, no habrá lugar al procedimiento de apremio segun lo dispuesto en el art.º 143 de la ley Municipal vigente.

Art.º 5.º Las anteriores disposiciones se entenderán sin perjuicio del derecho preferente del Estado, Diputación provincial y Juntas de partido judicial, para hacer efectivos los débitos de los pueblos, liquidados á favor de la Hacienda pública, de la provincial y por gastos de enseñanza y carcelarios.

Art.º 6.º En lo sucesivo no se acordará ni realizará, bajo la personal responsabilidad de los Ordenadores é Interventores de pagos y de los Depositarios de fondos municipales, pago alguno por gastos de caracter voluntario, interín no se hallen al corriente de los de caracter obligatorio, ni se satisfarán los haberes